

AUDITORÍA INTERNA

CONTROL INTERNO

REFERENTE A LOS ADMINISTRATIVOS INCORPORADOS

A UN COLEGIO PROFESIONAL

INFORME COMPLEMENTARIO

PERIODO

2018

AI- 02-2018

Ref.: AU-028-2018

AUDITORÍA INTERNA

TABLA DE CONTENIDO		
#	DETALLE	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN	03
1.1	RESUMEN EJECUTIVO	06
1.2	OBJETIVO	07
1.3	ALCANCE	07
1.4	METODOLOGÍA	07
1.5	MATRIZ DEL RIESGO	08
1.6	ANTECEDENTES	08
II	RESULTADOS	09
2.1	Del Control interno.	09
2.2	De los funcionarios docentes-administrativos que laboran en la parte administrativa del CUC y deben estar incorporados.	10
III	CONCLUSIONES	12
IV	RECOMENDACIONES	12

AUDITORÍA INTERNA

CONTROL INTERNO**REFERENTE A LOS ADMINISTRATIVOS NO INCORPORADOS****A UN COLEGIO PROFESIONAL****INFORME COMPLEMENTARIO****I-****INTRODUCCIÓN.**

Es importante mencionar que como recordatorio por parte de la Contraloría General de la República, la Ley General de Control Interno N° 8292 establece lo siguiente:

"Artículo 36. —*Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el

AUDITORÍA INTERNA

auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) *El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*

Artículo 37. —*Informes dirigidos al jerarca.*

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones.

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —*Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.*

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

AUDITORÍA INTERNA

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.”

AUDITORÍA INTERNA**1.1****RESUMEN EJECUTIVO**

De la investigación realizada por esta Unidad, referente al tema del personal administrativo que labora en el Colegio Universitario de Cartago, en adelante CUC y que tiene la obligación de cumplir con el requisito de estar incorporado en el Colegio Profesional respectivo, para ocupar el puesto de profesional administrativo en la Institución, se observó que los mismos, cumplen razonablemente con esta obligación, ya que el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ha revisado en un 100% a esta población, a fin de optimizar el Control Interno Institucional.

De lo anterior, se logró determinar, que en la parte administrativa del CUC hay 8 funcionarios docentes-administrativos los cuales, cumplen con el requisito de encontrarse incorporados en sus Corporaciones Gremiales o Colegio Profesional correspondiente.

AUDITORÍA INTERNA**1.2- ORIGEN DEL ESTUDIO.**

Este estudio corresponde al Plan Anual de Auditoría, para el período 2018.

1.3- OBJETIVO DEL ESTUDIO.

Evaluar el Control Interno de la los requisitos para ejercer el puesto de profesional administrativo.

1.3.1-ALCANCE.

El análisis comprende, el Control Interno del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, específicamente en el control de los administrativos y su obligación de incorporarse a un Colegio Profesional, durante el periodo comprendido del año 2018, ampliándose en aquellos aspectos que se consideren convenientes.

El presente estudio se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna en el sector público.

1.4- METODOLOGÍA APLICADA

Para el desarrollo del estudio se observó lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, la Ley General de Control Interno Nro. 8292, y el bloque de legalidad aplicable. Se aplicaron técnicas de auditoría tales como la observación, la indagación y la inspección de la información y se utilizaron los instrumentos de auditoría, tales como entrevistas, cuestionarios, y cédulas analíticas de la información recopilada.

Así mismo, esta investigación se apoya del cumplimiento de las "Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público", publicadas en La Gaceta # 28 del 10 de febrero del año 2010, resolución de la Contraloría General de la número R-DC-119-2009.

AUDITORÍA INTERNA

1.5 Matriz del riesgo

ADMINISTRATIVOS NO INCORPORADOS A COLEGIOS PROFESIONALES		
Actividades	Nivel de Riesgo	Observación
Verificar que los requisitos estén al día.	Bajo	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso
Control de los funcionarios de incorporados y no incorporados.	Bajo	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso
Calificación de los niveles de Riesgo		
Alto:	Se encontraron debilidades de control las cuales pueden llegar a afectar a la institución, y generan un riesgo monetario cuantioso.	
Moderado	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso.	
Bajo:	No se hallaron debilidades de control.	

La normativa que sustenta la obligatoriedad de incorporarse a una corporación gremial para poder ejercer el puesto de docente en el CUC es la siguiente:

1.6 ANTECEDENTES

Conforme al marco jurídico vigente, el cual, es de cumplimiento obligatorio para el CUC se puede indicar:

- ✓ La Ley No. 8292, de 31 de julio del 2002, Ley General del Control Interno Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002 en su artículo 8 inciso d), indica:

Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Por todo lo anterior, de la evaluación realizada se obtuvo lo siguiente:

AUDITORÍA INTERNA

II. RESULTADOS.**2.1 Control Interno**

El Control Interno del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, obtuvo un resultado satisfactorio, en cuanto al control que se realiza para los funcionarios administrativos que no estén incorporados para ejercer su función de profesional en la Institución.

Tal aseveración se debe, a que el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos realizó una verificación de los requisitos del 100% de la población profesional administrativa, aplicando el Manual Institucional de Puestos Vigente, el cual, es obligatorio cumplir. Estos requisitos se aplicaron a aquellos administrativos que ya laboraban para la Institución revisando caso por caso de los funcionarios para determinar que los requisitos del profesional administrativo se cumplieran. Estas personas que fungen como profesionales en la Institución, van desde el Asistente Profesional 1-A, hasta el puesto de Gerente en la Institución.

Conforme a las Normas de Control Interno (N-2-2009-CO-DFOE) Publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009 en su punto 4.5.1 indica:

“4.5.1 **Supervisión constante** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”

Así las cosas, el control interno del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos en su gestión de control fue aceptable, ya que tiene debidamente identificados a los funcionarios que deben estar incorporados.

AUDITORÍA INTERNA

2.2 De los funcionarios docentes-administrativos que laboran en la parte administrativa del CUC y deben estar incorporados.

De la investigación realizada referente al tema de los administrativos-docentes que deben estar incorporados, se determinó que existen 8 casos, los cuales, se describirán seguidamente:

- a) Se determinó que en la parte administrativa existen 2 (dos) funcionarios administrativos que tiene plaza docente uno en parte deportiva y otro en la bolsa de empleo, estas plazas fueron aprobadas dentro de las 90 administrativas de cargos fijos en el STAP-2698-2013 y el STAP-2488-2013, estas plazas a pesar de ser plaza docente, no forman parte de las 121 plazas docentes de la Academia y DECAT respectivamente, estas son utilizadas para la promoción deportiva con plaza una docente de profesor 2, y la otra plaza de profesor 4 para ser utilizada en la bolsa de empleo, para la parte sustantiva de la academia y DECAT, por tal razón, a los funcionarios que ocupan esas plazas docentes, se les revisaron sus requisitos de incorporación y demostraron que están incorporados, uno al COLIPRO y el otro al Colegio de Psicólogos, por consiguiente, no se observan elementos que alteren la situación actual de los mismos. Aunado a lo anterior, se detectó que los 3 (tres) Coordinadores del DECAT son plazas docentes que se utilizan en la función administración-docente, los cuales están incorporados dos al COLYPRO y otro al de Ingenieros, estas plazas forman parte de las 16 plazas docentes del DECAT.
- b) Así mismo, se observan 3 plazas docentes que utilizan en el CETE, las cuales, se ocupan de la parte sustantiva para apoyar a la Academia y al DECAT, estos funcionarios por sus ocupaciones mostraron particularidades, que según informe DAF-RH-837-2013 del mes de setiembre del año 2013, se justificaba la utilización de las plazas de docente como profesor 1, por consiguiente, al verificar los requisitos, se observó que no se han incorporado ya que no pueden incorporarse, esto por cuanto los mismos son Diplomados del CUC, requisito mínimo para ser profesor 1, no obstante, por ser el CUC una Institución Parauniversitaria, estos funcionarios no pueden formar parte de una corporación gremial ya que, por su condición de diplomados parauniversitarios no pueden incorporarse al Colegio Profesional.

Por lo anterior, los funcionarios del CETE, tienen particularidades que no les permiten agremiarse, a pesar de tal situación, los demás funcionarios citados están incorporados en el Colegio Profesional respectivo.

AUDITORÍA INTERNA

Según la normativa vigente, el Pronunciamiento 328-82, Procuraduría General de la República indica:

“El acatamiento de la normativa que rige a los Colegios Profesionales, constituye para las empresas un medio de proporcionar seguridad a la comunidad, en cuanto le garantiza que el profesional que no preste sus servicios conforme con las reglas de la técnica en que se especializó y en forma leal y eficiente puede ser sancionado por el Colegio Profesional a que pertenece, asimismo es un mecanismo para protegerse contra el desempeño ineficiente de los profesionales no afiliados”.

La Ley No. 8292, de 31 de julio del 2002, Ley General del Control Interno Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002 en su artículo 8 incisos b) y d), indican:

Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Así las cosas, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, realizó una verificación de los requisitos de estos administrativos en un 100% de la población, obteniendo un resultado satisfactorio; no obstante, se tiene claro que los funcionarios que cumplan con los requisitos y que exista un Colegio Profesional, deben incorporarse si tienen una plaza de Profesional Administrativo en esta Institución.

AUDITORÍA INTERNA**III CONCLUSIONES.**

- 3.1 El control interno de la Institución, referente al control que realiza el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, sobre la población profesional administrativa que debe cumplir con los requisitos de incorporación a un gremio profesional, fue satisfactorio. (ver punto 2.1).
- 3.2 Se detectó que los funcionarios del CETE que tienen una plaza de profesor 1, no están incorporados, ya que tienen condiciones especiales que no les permite a estos funcionarios, agremiarse a una Corporación de profesionales. (ver punto 2.2).

IV. RECOMENDACIONES

AL CONSEJO DIRECTIVO.

Girar instrucciones a la Decanatura para que:

- A. El Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, realice una revisión continua, enfocada a detectar la ausencia requisitos por parte de los funcionarios que deben estar incorporados a un Colegio Profesional, ya que tal requisito es obligatorio para todos los funcionarios, tanto en la Administración como en la Docencia. (ver punto 2.1 y 2.2)
- B. En caso de que algún funcionario carezca de algún requisito, sea esté prevenido a cumplir con el mismo y de no acatar, que no sea nombrado en la Institución hasta que satisfaga tales restricciones. (ver punto 2.1 y 2.2)